

76001400302820220010300

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 23 de Octubre de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DTE. JOSE VICENTE FRANCO GARCIA
APD. CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN
COR. conny_2500@yahoo.com
DDO. ARACELLY LEDESMA DE LEON
EDUARDO LEON LEDESMA
RAD. 76001400302820220010300

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1842
Cali, Veintitrés (23) de Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, la apoderada de la parte demandada Dra. ANDREA STEPHANIA GUTIERREZ MORENO, formula dentro del termino legal recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto sustanciación No. 842 del 26 de septiembre de 2023, notificado en estados el día 27 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 319 del Código General del Proceso, en concordancia con el articulo 110 de la misma obra, se les correrá traslado a las partes del recurso de reposición presentado por la apoderada de los demandados, por el termino de tres (3) días.

Adicionalmente, se observa que, en el punto resolutivo PRIMERO del auto atacado, se fija el día 24 de octubre de 2023 como fecha para continuar con la audiencia de que trata el articulo 373 del Código General del Proceso, sin embargo, al no encontrarse en firme dicha providencia no se llevara a cabo la audiencia programada.

Por último, se tiene que la apoderada de la parte actora Dra. CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN allega al despacho memorial contentivo de solicitud de aclaración frente al auto sustanciación No. 842 del 26 de septiembre de 2023, solicitud que será glosada al expediente y sobre la cual se pronunciara el despacho al momento de resolver el recurso presentado por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

76001400302820220010300
J.A.A.R

DISPONE:

PRIMERO: CORRASE traslado por secretaria del recurso de reposición incoado por la parte demandada, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 de la misma obra.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, no se realizará la audiencia programada para el día 24 de Octubre de 2023.

TERCERO: GLOSAR para que obre en el expediente el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, Dra. CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN, mismo sobre el cual el despacho se pronunciara al momento de resolver el recurso presentado por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE OCTUBRE DE 2023**

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

SOLICITUD RECURSO VERBAL RAD. 2022-00103.00

Stephania Gutierrez Moreno <andrea25_165@hotmail.com>

Lun 2/10/2023 12:21 PM

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (130 KB)

MEMORIAL RECURSO CONTRA AUTOPRUEBAS.pdf;

**SEÑORA
LIZBET BAEZA MOGOLLON
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
CALI VALLE**

PROCESO:

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: JOSE VICENTE FRANCO
GARCIA

DEMANDADOS: ARACELY LEDEMA DE
LEON Y OTROS

RADICACIÓN: 76001-400-30-28-2022-
00103-00

**ASUNTO: SOLICITUD RECURSO CONTRA
AUTO**

STEPHANIA GUTIÉRREZ MORENO,
identificada con cedula de ciudadanía No.
1.144.157.482 de Cali, abogada en ejercicio
portadora de la tarjeta profesional Nro. 239.468 del
Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi
condición de Apoderada Judicial de los
demandados, por medio de la presente me permito
elear solicitud con base archivo adjunto.

Gracias por la atención brindada a la presente.

Atte.

Stephanía Gutiérrez Moreno.
Abogada.

**SEÑORA
LIZBET BAEZA MOGOLLON
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE**

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSE VICENTE FRANCO GARCIA
DEMANDADOS: ARACELY LEDEMA DE LEON Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-400-30-28-2022-00103-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

ANDREA STEPHANÍA GUTIÉRREZ MORENO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 1.144.157.482 de Cali, y tarjeta profesional de Abogada No. 239.468 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el proceso señalado en la referencia como apoderada judicial del demandado señor **JOSÉ ROBINSON ASPRILLA RIVAS**, por medio del presente escrito me permito elevar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el Auto notificado del 27 de septiembre de la mismo mes y año, con base los siguientes argumentos:

1.- OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL MECANISMO DE ALZADA.

Con base lo establecido en el Artículo 318 del C.G.P. el recurso podrá presentarse dentro del tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia materia de disenso, por lo cual, notificada en Estado el 27 de septiembre de 2023, este escrito se presenta oportunamente.

2.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Teniendo en cuenta lo expuesto en su providencia señala que:

“Ahora bien, de una revisión de dicha respuesta, se percata el despacho de que la misma no cumple a cabalidad lo ordenado, toda vez que, al responder a la orden impartida por el Despacho, medicina legal omite el mandato inicial del oficio, el cual es “la realización de un nuevo examen al señor José Vicente Franco García por parte de MEDICINA LEGAL” y en su defecto, se limita a aclarar al despacho sobre los informes médicos ya practicados, como bien puede notarse en el ya citado memorial.”

De lo anterior, y dado los actos procesales surtidos en el proceso, se advierte no ha sido puesto en conocimiento lo allegado por Medicina Legal, establece el artículo 228 del C.G.P.

“...En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen...”

De tal manera que, si bien es una prueba de oficio, no puede ser ocultada a las partes, menos citarlos para una contradicción de la que no conocen todos los extremos procesales, como particularmente ocurre en este caso.

De igual manera, se le memora que el demandante ya había sido examinado y calificado por medicina legal, se construyeron con base la historia clínica que obra en el proceso el cual no puede ser dilatado por una prueba imposible, que no está siquiera en la demanda, no fue allegada en su momento oportuno.

3.- PETICIÓN.

3.1.- En este orden de ideas, SOLICITO respetuosamente a su señoría, (i) poner en conocimiento la pruebas y demás que se alleguen al proceso. (ii) hasta el debido conocimiento de los elementos probatorios en el proceso, no se cite a los médicos de medicina legal, pues como se indicó este extremo procesal desconoce en su literalidad las pruebas aportadas. (iii) respetuosamente solicito se conceda el recurso de apelación.

Con todo respeto señor Juez,

Atentamente:



A. STEPHANÍA GUTIÉRREZ MORENO
T.P. 239.468 del C.S.Jud.